



Chía, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	JOSÉ ALDEMIR CASTRO PALENCIA y ACER GRUPO EMPRESARIAL S.A.S.
RADICACIÓN No:	251754003001 20200022700

Ingresa al expediente con poder otorgado por la parte actora, a fin de continuar con el trámite procesal correspondiente.

Atendiendo la petición que antecede, y de conformidad con el artículo 74 del C.G.P., el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Reconocer personería a la abogada Norkcia Mariela Méndez Galindo, identificado con cédula de ciudadanía No. 52.338.185 y portadora de la tarjeta profesional 199.236 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial principal de la parte actora dentro del presente asunto, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 57** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy **9 de octubre de 2023** siendo las 8:00 a.m.

GISSELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Chía - Cundinamarca

Código de verificación: **bb43d781492138f8c9c52f75420807e70ef17ca1edfd4994e85d443cfdae587c**

Documento generado en 06/10/2023 02:49:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Chía, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	LEIDIBETH MERLENE TORREALBA
DEMANDADO:	JHON ROBERT SALDAÑA SEGURA
RADICACIÓN No:	25175400300120200049500

Ingresa al expediente con poder otorgado por el demandado, a fin de continuar con el trámite procesal correspondiente.

Atendiendo la petición que antecede, y de conformidad con el artículo 74 del C.G.P., el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Reconocer personería al abogado Jorge Enrique Pardo Daza, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.758.680 y portador de la tarjeta profesional 243.942 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial principal del demandado dentro del presente asunto, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 57** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy **9 de octubre de 2023** siendo las 8:00 a.m.

GISSELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93bfc70b700fbfdd847adb58cdd1e9a6ec231795889a6f72d5dbfdaf442edc46**

Documento generado en 06/10/2023 02:49:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Chía, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO:	FREDY ALBERTO SOSA POLANÍA
RADICACIÓN No:	251754003001 20210004200

Ingresas el expediente con solicitud de seguir adelante con la ejecución y medida cautelar, presentada por el apoderado actor, la cual resulta procedente de conformidad con el artículo 599 del C.G.P.

Antecedentes Procesales

Mediante auto del 18 de marzo de 2021, se libró mandamiento ejecutivo de pago a favor de Banco Finandina S.A. y en contra de Fredy Alberto Sosa Polanía, quien se notificó de dicha providencia por aviso. Transcurrido el término de traslado, no se propusieron excepciones de mérito.

Consideraciones

De conformidad con el inciso final del artículo 440 del C.G.P. “*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*”.

Como en el caso bajo estudio la parte ejecutada no formuló excepciones, se dará aplicación a la norma transcrita.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **Seguir adelante** con la ejecución conforme a lo establecido en el mandamiento de pago.

Segundo. **Ordenar** que las partes presenten la liquidación de crédito como lo ordena el artículo 446 del C.G.P.

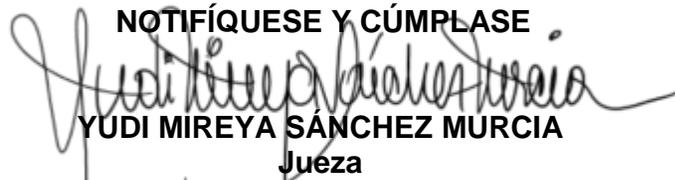
Tercero. **Ordenar** el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

Cuarto. **Condenar** en costas a parte demandada de conformidad con el numeral 1 del artículo 365 del C.G.P., para lo cual se fijan agencias en derecho por valor de \$3.590.000.

Quinto. **Decretar** el embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda el salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos susceptibles de cautelar, exceptuando el valor correspondiente a un 1 smlmv, que perciba el demandado FREDY ALBERTO SOSA POLANÍA en su condición de empleado de BLUE SUPPLIERS S.A.S.

5.2. Limitar la medida a \$142.000.000 M/Cte.

5.3. Oficiar al Tesorero o Pagador de la citada entidad para que se realice las retenciones del caso, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de 2 a 5 smlmv.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 57** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy **9 de octubre de 2023** siendo las 8:00 a.m.

GISSELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dbc4873bff8013313f4b8d0f7b23ac9cc387de37d737451a5e6ff7e30044d15**

Documento generado en 06/10/2023 02:49:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Chía, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CONJUNTO MIXTO SAN DIEGO II PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO:	GLADYS NATALIE ROMERO ARTEAGA y DANNY SÁNCHEZ PÉREZ
RADICACIÓN No:	25175400300120210016600

Ingresar el expediente con informe poniendo en conocimiento que feneció en silencio el término concedido a la parte actora en auto anterior, a fin de proveer sobre la solicitud de terminación del proceso obrante a folio 65.

En efecto, mediante auto adiado 14 de octubre de la anualidad, se requirió a la parte actora para que dentro del término de 5 días manifestara si el pago también comprendía las costas procesales conforme lo prevé el artículo 461 del Código General del Proceso, con la advertencia que en caso de guarda silencio, se entendía que también se encuentran pagadas y se resolvería de fondo sobre la terminación del proceso.

Por lo anterior, y ante el silencio de la activa se atenderá favorablemente la terminación del proceso presentada el pasado 12 de octubre hogaño por el apoderado judicial de la activa, por ser procedente de conformidad con la norma antes en comento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Terminar por pago total de la obligación el proceso ejecutivo de la referencia promovido por Conjunto Mixto San Diego II Propiedad Horizontal en contra Gladys Natalie Romero Arteaga y Danny Sánchez Pérez.

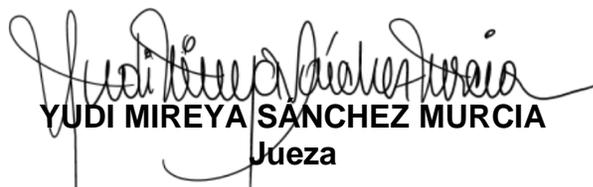
Segundo. Levantar las medidas cautelares que se hubieren practicado, pero en caso de que existiere embargo de remanentes, poner los bienes a disposición de la autoridad pertinente. **Oficiense.**

Tercero. En caso de existir, Ordenar la entrega de títulos judiciales que estuvieren constituidos en este proceso a favor del demandado, pero en caso de que existiere embargo de remanentes, póngase el dinero a disposición de la autoridad pertinente, previa conversión de títulos.

Cuarto. Ordenar el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte demandada, con las anotaciones respectivas conforme al artículo 116 del Código General del Proceso.

Quinto. Archivar el expediente en el momento procesal oportuno, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 57** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy **09 de octubre de 2023** siendo las 8:00 a.m.

GISSELL MARITZA ALAPE
Secretaria

2021-166 termina proceso

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff6b81fb3d4af00397b0cb2a0151d7c1b36c47fe410d9827cdb99468f00982fc**

Documento generado en 06/10/2023 02:49:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Chía, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	LUCIANO JARAMILLO VÉLEZ
RADICACIÓN No:	25175400300120220012000

Ingresar el expediente con informe señalando que feneció en silencio del término del traslado de la demanda al ejecutado, conforme lo ordenado en el numeral 2 del auto anterior.

Antecedentes Procesales

Mediante auto de 28 de abril de 2022, se libró mandamiento ejecutivo de pago en favor de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A y en contra de Luciano Jaramillo Vélez, quien se notificó personalmente de dichas providencias, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Transcurrido el término de traslado, no se propusieron excepciones de mérito.

Consideraciones

De conformidad con el inciso final del artículo 440 del C.G.P. *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Como en el caso bajo estudio la parte ejecutada no formuló excepciones, se dará aplicación a la norma transcrita.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

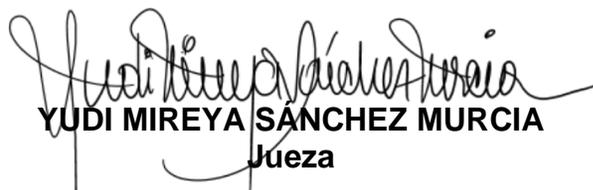
Primero. **Seguir adelante** con la ejecución conforme a lo establecido en el mandamiento de pago.

Segundo. **Ordenar** que las partes presenten la liquidación de crédito como lo ordena el artículo 446 del C.G.P.

Tercero. **Ordenar** el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

Cuarto. **Condenar** en costas a parte demandada de conformidad con el numeral 1 del artículo 365 del C.G.P., para lo cual se fijan agencias en derecho por valor de \$6.935.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 57** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy **9 de octubre de 2023** siendo las 8:00 a.m.

GISSELL MARITZA ALAPE
Secretaria

2022-120 seguir adelante con la ejecución

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd4f02d8aa4393f49e311fb854ecfa9c96838aad2e43477c712a81e1093eb1f6**

Documento generado en 06/10/2023 02:49:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Chía, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO:	LEYLA EDITH AVENDAÑO CASTILLO
RADICACIÓN No:	251754003001 20220035900

Previo a tramitar las diligencias de notificación personal allegada por la parte actora, se la requiere para que, en el término de 5 días, allegue el citatorio y los anexos que se enviaron por mensaje de datos al demandado con la notificación, teniendo en cuenta que dentro del escrito mediante el cual informa la notificación realizada, solo allega el certificado de notificación electrónico realizado.

Por otro lado, se agregarán al expediente las respuestas de las diferentes entidades bancarias con relación a la cautela decretada dentro del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Requerir a la parte actora para que en el término de cinco (5) días, allegue citatorio y los anexos que se enviaron por mensaje de datos al demandado con la notificación.

Segundo. Agregar a las diligencias para conocimiento de la parte interesada las respuestas provenientes de Banco de Occidente (archivo 08), Bancolombia (archivo 09), Banco de Bogotá (Archivo 10), Citibank (Archivo 11), Banco Colpatría (Archivo 12), Banco GNB Sudameris (Archivo 13) Banco Davivienda (archivo 14), Banco Itaú (archivo 15), y Banco AV Villas (archivo 16), informando sobre medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 57** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy **9 de octubre de 2023** siendo las 8:00 a.m.

GISSELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Yudi Mireya Sanchez Murcia

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e119b02b0895327de0be279ddd46f51003fc31ea924300c2310588c3e6768ba**

Documento generado en 06/10/2023 02:49:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Chía, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CONJUNTO RESIDENCIAL SAN DIEGO
DEMANDADO:	MARCO ANTONIO PINZON PORRAS
RADICACIÓN No:	251754003001 20220057300

Ingresar el expediente con informe que indica que fue solicitada la terminación del proceso.

Examinada la actuación se observa que la parte actora allegó memorial solicitando se declare la terminación del trámite de la referencia por el pago total de la obligación, la cual se atenderá favorablemente por ser procedente de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Terminar por pago total de la obligación el proceso ejecutivo de la referencia promovido por CONJUNTO RESIDENCIAL SAN DIEGO P.H y en contra de Marco Antonio Pinzón Porras e Ivette Carolina Villamil Morales.

Segundo. Levantar las medidas cautelares que se hubieren practicado, pero en caso de que existiere embargo de remanentes, poner los bienes a disposición de la autoridad pertinente.

Tercero. Ordenar la entrega de títulos judiciales que estuvieren constituidos en este proceso a favor del demandado, pero en caso de que existiere embargo de remanentes, póngase el dinero a disposición de la autoridad pertinente, previa conversión de títulos.

Cuarto. Sin lugar a ordenar el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte demandada, como quiera que la demanda se presentó en forma digital.

Quinto. Imponer a la parte actora la entrega del original del título ejecutivo al demandado con la constancia de haberse satisfecho la obligación por pago.

Sexto. Archivar el expediente en el momento procesal oportuno, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 57** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy **9 de octubre de 2023** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:
Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f9b888c559f83e1fbc7d0f4be9d4fb9982713290ffc81701c2efa7c70a977b1**

Documento generado en 06/10/2023 02:49:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Chía, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE:	JUAN CARLOS VELANDIA ALDANA
DEMANDADO:	CÓNYUGE Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE MIGUEL ANGEL DONOSO
RADICACIÓN No:	25175400300120220065100

Ingresar el expediente con solicitud de corrección de la medida cautelar decretada en auto anterior, en lo que respecta al folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de cautela.

Sería el caso de proceder con la corrección solicitada, no obstante, encontrándose el proceso al despacho la parte actora allegó escrito con solicitud de terminación por pago total de la obligación.

Examinada la actuación se observa que la parte actora allegó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación y pidiendo que no se condene de costas, la cual se atenderá favorablemente por ser procedente de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Terminar por pago total de la obligación el proceso ejecutivo de la referencia promovido por Juan Carlos Velandia Aldana y en contra de la conyugue y herederos Indeterminados de Miguel Ángel Donoso Vargas.

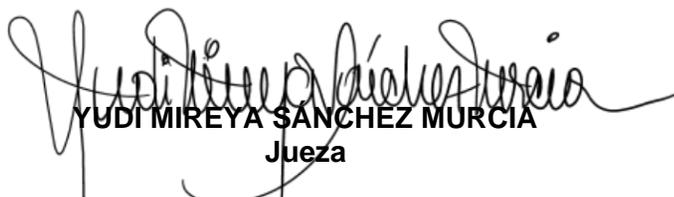
Segundo. Levantar las medidas cautelares que se hubieren practicado, pero en caso de que se existiere embargo de remanentes, póngase los bienes a disposición de la autoridad pertinente.

Tercero. Ordenar la entrega de títulos judiciales que estuvieren constituidos en este proceso a favor del demandado, pero en caso de que existiere embargo de remanentes, póngase el dinero a disposición de la autoridad pertinente, previa conversión de títulos.

Cuarto. Sin lugar a ordenar el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte demandada, como quiera que la demanda se presentó en forma digital. La parte actora haga entrega del título ejecutivo original a la demandada.

Quinto. Archivar el expediente en el momento procesal oportuno, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 57** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy **9 de octubre de 2023** siendo las 8:00 a.m.

GISSELL MARITZA ALAPE
Secretaria

2022-651 termina por pago total

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b75f5fb9eed8ac990b974aff70421aace754100b25653fb9d939197c2676916b**

Documento generado en 06/10/2023 02:49:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Chía, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO:	NUBIA STELLA FRANCO SUÁREZ
RADICACIÓN No:	25175400300120230011100

Ingresa el expediente con trámite de la notificación personal de la pasiva en la forma prevista en la ley 2213 de 2022, allegada por el apoderado judicial de la activa, sin que hubiera propuesto excepciones.

Antecedentes Procesales

Mediante auto de 12 de mayo de 2023, se libró mandamiento ejecutivo de pago en favor de FINANCIERA COMULTRASAN y en contra de Nubia Stella Franco Suárez y Climaco Alberto Castelblanco Briceño, quien se notificó personalmente de dichas providencias, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Transcurrido el término de traslado, no se propusieron excepciones de mérito.

Consideraciones

De conformidad con el inciso final del artículo 440 del C.G.P. *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Como en el caso bajo estudio la parte ejecutada no formuló excepciones, se dará aplicación a la norma transcrita.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

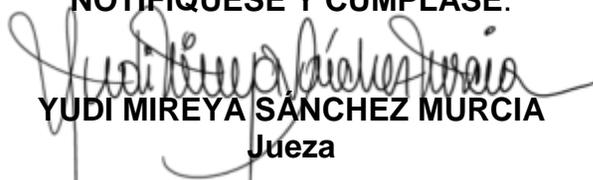
Primero. Seguir adelante con la ejecución conforme a lo establecido en el mandamiento de pago.

Segundo. Ordenar que las partes presenten la liquidación de crédito como lo ordena el artículo 446 del C.G.P.

Tercero. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

Cuarto. Condenar en costas a parte demandada de conformidad con el numeral 1 del artículo 365 del C.G.P., para lo cual se fijan agencias en derecho por valor de \$1.378.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 57** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy **9 de octubre de 2023** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

2023-111 seguir adelante con la ejecución

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f2df35b07278d8d14b80c978d76ca7af195f2780ebfcbadcdcb3d03c3c15837**

Documento generado en 06/10/2023 02:49:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Chía, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO:	NUBIA STELLA FRANCO SUÁREZ
RADICACIÓN No:	25175400300120230011100

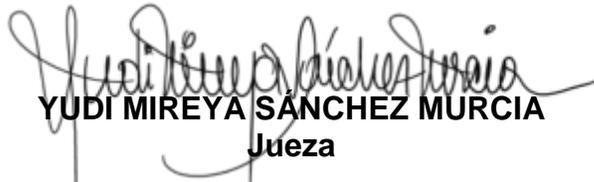
Ingresa el expediente con respuestas de las diferentes entidades bancarias, las cuales se agregarán al expediente y se pondrán en conocimiento de la parte interesada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Primero. Agregar a las diligencias para conocimiento de la parte interesada las respuestas provenientes de Banco GNB Sudameris (archivo 05), Banco BBVA (archivo 06), Banco Caja Social (Archivo 07), Banco Finandina (Archivo 08), Banco de Occidente (Archivo 09), Bancoomeva (Archivo 10) Banco de Occidente (archivo 13), Bancoomeva (archivo 10), Banco Falabella (archivo 11), Banco Cooperativo (archivo 12) Banco Davivienda (Archivo 13) Banco Colpatría (Archivo 14), Bancolombia (Archivo 15) y Banco AV Villas (archivo 16), informando sobre medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 57** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy **9 de octubre de 2023** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Chía - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **139bef4c965b990f02de2b8d489fd68a46bd94cb4618090fbae86c13766b6f0e**

Documento generado en 06/10/2023 02:49:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Chía, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO:	LUIS AUGUSTO CARRERA TINJACÁ
RADICACIÓN No:	25175400300120230013200

Ingresa el expediente con trámite de la notificación personal de la pasiva en la forma prevista en la ley 2213 de 2022, allegada por el apoderado judicial de la activa, sin que hubiera propuesto excepciones.

Antecedentes Procesales

Mediante auto de 12 de mayo de 2023, se libró mandamiento ejecutivo de pago en favor de BANCO FINANDINA S.A. y en contra LUIS AUGUSTO CARRERA TINJACÁ, quien se notificó personalmente de dichas providencias, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Transcurrido el término de traslado, no se propusieron excepciones de mérito.

Consideraciones

De conformidad con el inciso final del artículo 440 del C.G.P. *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Como en el caso bajo estudio la parte ejecutada no formuló excepciones, se dará aplicación a la norma transcrita.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

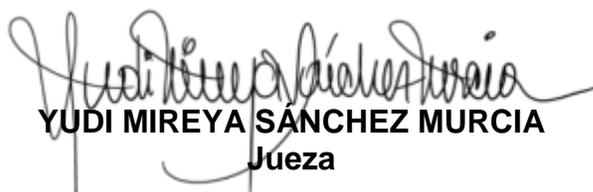
Primero. **Seguir adelante** con la ejecución conforme a lo establecido en el mandamiento de pago.

Segundo. **Ordenar** que las partes presenten la liquidación de crédito como lo ordena el artículo 446 del C.G.P.

Tercero. **Ordenar** el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

Cuarto. **Condenar** en costas a parte demandada de conformidad con el numeral 1 del artículo 365 del C.G.P., para lo cual se fijan agencias en derecho por valor de \$1.600.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 57** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy **9 de octubre de 2023** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

2023-132 seguir adelante con la ejecución

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b2c319e2934f4feeb9fe0ab8b7f9f2a396db801097212c5786ac9db94ed4d6c**

Documento generado en 06/10/2023 02:49:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Chía, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO:	LUIS AUGUSTO CARRERA TINJACÁ
RADICACIÓN No:	25175400300120230013200

Ingresará el expediente con respuestas de las diferentes entidades bancarias, las cuales se agregarán al expediente y se pondrán en conocimiento de la parte interesada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Primero. Agregar a las diligencias para conocimiento de la parte interesada las respuestas provenientes de Banco BBVA (archivo 05), Banco Sudameris (archivo 06), Banco Colpatría (Archivo 07), Banco Caja Social (Archivo 08), Bancolombia (Archivo 09), Banco de Bogotá (archivo 10), Bancolombia (archivo 11), Banco Pichincha (archivo 12), Banco Finandina (archivo 13) y Banco Falabella (archivo 13), informando sobre medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 57** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy **9 de octubre de 2023** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Chía - Cundinamarca

Código de verificación: **4ca992545b49151141bdabada31df6a3c13cb5d105dca9345afb9319a881402**

Documento generado en 06/10/2023 02:49:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Chía, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	ÁNYELA LÓPEZ NARVÁEZ
DEMANDADO:	HULVER ANTONIO PABÓN PALACIOS
RADICACIÓN No:	25175400300120230017500

Ingresa el expediente con informe que indica que fue solicitada la terminación del proceso.

Examinada la actuación se observa que la parte actora allegó memorial solicitando el desistimiento de trámite de la referencia por el pago total de la obligación (fl. 10), petición que será atendida favorablemente de conformidad con lo regulado por los artículos 314 y siguientes del C.G.P., sin condena en costas por no haberse causado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda, presentado por la parte actora.

Segundo. Decretar la terminación del proceso de la referencia por desistimiento.

Tercero. Sin lugar a condenar en costas, por no haberse causado.

Cuarto. Levantar las medidas cautelares que se hubieren practicado en el presente asunto, en caso de que se existiere embargo de remanentes, póngase los bienes a disposición de la autoridad pertinente.

Quinta. Una vez esta providencia cobre ejecutoria **archivar** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 57** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy **9 de octubre de 2023** siendo las 8:00 a.m.

GISSELL MARITZA ALAPE
Secretaria

2023-175 termina por desistimiento de las pretensiones

Firmado Por:
Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb417cb252d39359f9ae6b0ab07776b8a62aedeb9f571d0fa0188f2d10269330**

Documento generado en 06/10/2023 02:50:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Chía, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CONJUNTO RESIDENCIAL SAN DIEGO
DEMANDADO:	YOJANA MILENA AMAYA GUEVARA
RADICACIÓN No:	25175400300120230018600

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento la solicitud de suspensión del proceso, la cual será atendida favorablemente por reunir los requisitos contemplados en el artículo 161 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **Suspender** el presente proceso hasta el 01 de mayo de 2024.

Segundo. **Permanezca** el expediente en la secretaría del despacho y vencido el término de la suspensión ingrese para proveer sobre su reanudación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 57** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy 9 de octubre de 2023 siendo las 8:00 a.m.

GISSELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc81678ba19d4dc8dc87d15267c2dec992c2ff016570289fcfb95f1ee7bf9b**

Documento generado en 06/10/2023 02:50:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Chía, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE:	MARÍA ELSA ORJUELA ORJUELA
DEMANDADO:	ISABEL MUÑOZ RODRIGUEZ
RADICACIÓN No:	251754003001 20230019600

Ingresa el expediente con solicitud de tener por notificada a la pasiva por conducta concluyente, presentada por el apoderado judicial de la activa.

Teniendo en cuenta que mediante el memorial que obra en archivo 14 la demandada María Isabel Muñoz Rodríguez, manifestó tener conocimiento del presente proceso y señaló haber recibido copia de las providencias de fecha 18 de mayo de 2023, se procederá a tenerla notificada por conducta concluyente conforme señala el artículo 301 del G.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Para todos los efectos a que haya lugar, **tener por notificado por conducta concluyente** a la demandada María Isabel Muñoz Rodríguez, quien no contestó la demanda ni presentó excepciones.

Segundo. La orden de seguir adelante la ejecución se impartirá una vez se encuentre acreditado el embargo del inmueble, de conformidad con el artículo 468 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 57** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy **9 de octubre de 2023** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c31f57e734c41d57728fd7a8ac13c88567e9852f8fb24191475235a69bafc65**

Documento generado en 06/10/2023 02:50:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Chía, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO:	EDUARDO JOSE CADENA DURAN
RADICACIÓN No:	25175400300120230035700

Ingresó el expediente con trámite de la notificación personal de la pasiva en la forma prevista en la ley 2213 de 2022, allegada por el apoderado judicial de la activa, sin que hubiera propuesto excepciones.

Antecedentes Procesales

Mediante auto de 15 de junio de 2023, se libró mandamiento ejecutivo de pago en favor de FINANCIERA COMULTRASAN y en contra de EDUARDO JOSE CADENA DURAN, quien se notificó personalmente de dichas providencias, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Transcurrido el término de traslado, no se propusieron excepciones de mérito.

Consideraciones

De conformidad con el inciso final del artículo 440 del C.G.P. *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Como en el caso bajo estudio la parte ejecutada no formuló excepciones, se dará aplicación a la norma transcrita.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

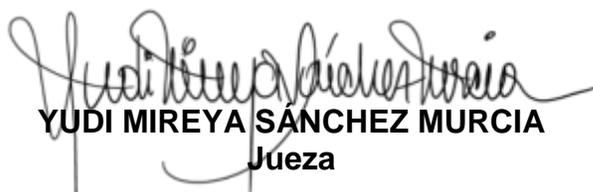
Primero. **Seguir adelante** con la ejecución conforme a lo establecido en el mandamiento de pago.

Segundo. **Ordenar** que las partes presenten la liquidación de crédito como lo ordena el artículo 446 del C.G.P.

Tercero. **Ordenar** el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

Cuarto. **Condenar** en costas a parte demandada de conformidad con el numeral 1 del artículo 365 del C.G.P., para lo cual se fijan agencias en derecho por valor de \$1.331.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 57** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy **9 de octubre de 2023** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

2023-357 seguir adelante con la ejecución

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **673da7ca1fba6b0e384d486540853f45ce85eccc76351f6bca70e6bb06362d43**

Documento generado en 06/10/2023 02:50:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Chía, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO:	EDUARDO JOSE CADENA DURAN
RADICACIÓN No:	25175400300120230035700

Ingresar el expediente con respuesta del pagador y de las diferentes entidades bancarias, las cuales se agregarán al expediente y se pondrán en conocimiento de la parte interesada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

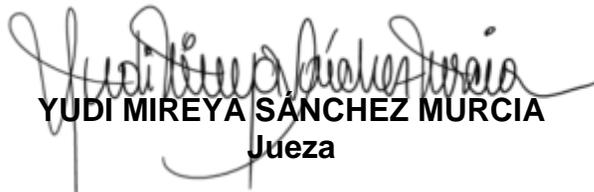
Resuelve

Primero. Agregar a las diligencias para conocimiento de la parte interesada las respuestas provenientes de Banco BBVA (archivo 06), Banco GNB Sudameris (archivo 07), Banco W S.A. (Archivo 08), Bancomeva (Archivo 09), Bancolombia (Archivo 11), Scotiabank (Archivo 12) Banco Popular (archivo 12), y Davivienda (archivo 13), informando sobre medida cautelar.

Segundo. Agregar al expediente la respuesta de MANUFACTURAS ELIOT SAS relacionada con la medida cautelar.

Tercero. Poner en conocimiento de la parte actora la respuesta proveniente de MANUFACTURAS ELIOT SAS relacionada con la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 57** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy **9 de octubre de 2023** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7003d6da65ab50b0b9137226096c33c41f05bab993e875026d3e496ba91cac9**

Documento generado en 06/10/2023 02:50:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Chía, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	CARLOS ARTURO SARMIENTO SIERRA
RADICACIÓN No:	25175400300120230036600

Ingresa el expediente con trámite de la notificación personal de la pasiva en la forma prevista en la ley 2213 de 2022, allegada por el apoderado judicial de la activa, sin que hubiera propuesto excepciones.

Antecedentes Procesales

Mediante auto de 22 de junio de 2023, se libró mandamiento ejecutivo de pago en favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de Carlos Arturo Sarmiento Sierra, quien se notificó personalmente de dichas providencias, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Transcurrido el término de traslado, no se propusieron excepciones de mérito.

Consideraciones

De conformidad con el inciso final del artículo 440 del C.G.P. “*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*”.

Como en el caso bajo estudio la parte ejecutada no formuló excepciones, se dará aplicación a la norma transcrita.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

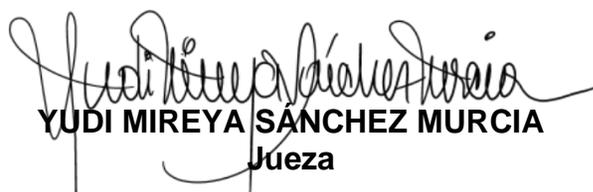
Primero. **Seguir adelante** con la ejecución conforme a lo establecido en el mandamiento de pago.

Segundo. **Ordenar** que las partes presenten la liquidación de crédito como lo ordena el artículo 446 del C.G.P.

Tercero. **Ordenar** el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

Cuarto. **Condenar** en costas a parte demandada de conformidad con el numeral 1 del artículo 365 del C.G.P., para lo cual se fijan agencias en derecho por valor de \$3.328.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 57** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy **9 de octubre de 2023** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

2023-366 ordena seguir adelante con la ejecución

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c2f21c017e54574190499ccb4718f5dd5cb37f46302544f44953ae7a89c3107**

Documento generado en 06/10/2023 02:50:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Chía, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	CARLOS ARTURO SARMIENTO SIERRA
RADICACIÓN No:	25175400300120230036600

Ingresa el expediente con respuestas de las diferentes entidades bancarias, las cuales se agregarán al expediente y se pondrán en conocimiento de la parte interesada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Primero. Agregar a las diligencias para conocimiento de la parte interesada las respuestas provenientes de Banco W (archivo 06), Banco Sudameris (archivo 07), Banco BBVA (Archivo 08), Banco Caja Social (Archivo 10), Banco de Bogotá (Archivo 11), Banco de Occidente (Archivo 12) Banco Colpatría (archivo 13), y Banco Davivienda (archivo 14), informando sobre medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 57** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy **9 de octubre de 2023** siendo las 8:00 a.m.

GISSELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Chía - Cundinamarca

Código de verificación: **7fcfbfa25311775aba87a22a7c0f1cd452d90748699f329f93d12894fd7280b4**

Documento generado en 06/10/2023 02:50:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Chía, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	VERBAL RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE:	GRUPO CARRANZA ABRIL SAS
DEMANDADO:	GUADALUPE DIFLIPO ARÉVALO
RADICACIÓN No:	25175400300120230037900

Se profiere sentencia dentro del proceso verbal de restitución de inmueble arrendado de la referencia.

Antecedentes

1. Mediante demanda formulada el 05 de junio de 2023, la sociedad GRUPO CARRANZA ABRIL S.A.S representada legalmente por la señora JULIETH MAYERLY ABRIL HERNANDEZ, en calidad de arrendadora pretendió que por el no pago de los cánones se declarara terminado el contrato de arrendamiento celebrado el 11 de marzo de 2022 con la señora Guadalupe Diflippo Arévalo, cuyo objeto fue sobre el inmueble ubicado en la Calle 12 #5-50 (apartamento 205 de la torre 1, conjunto Bosques de Aranjuez Chia), en el municipio de Chía Cundinamarca.

En sustento de su petición la actora narró que en el referido contrato se pactó que la arrendataria se obligaría a pagar por el canon de arrendamiento la suma mensual de \$2.500.000, los cinco primeros días de cada mes, obligación que no ha sido cumplida, pues no han cancelado los cánones de arrendamiento causados desde el mes de octubre de 2022 a la fecha.

2. Por auto del 22 de junio de 2023, se admitió la reseñada demanda, providencia que fue notificada personalmente a la demandada, quien no contestó la demanda ni formuló excepciones.

3. Es factible dictar sentencia en el estado procesal en el que se encuentra este trámite y sin necesidad de convocar a audiencia, pues de conformidad con el numeral 3 del artículo 384 del Código General del Proceso “*Si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución*”. Además, dado que las pruebas en este asunto se limitan a las documentales que obran en el expediente, también cabe proferir sentencia sin necesidad de convocar a audiencia de conformidad con el numeral 2 del artículo 278 *ibídem*.

Consideraciones

1. El Despacho encuentra acreditados los consabidos presupuestos procesales y no advierte ninguna irregularidad con la fuerza de configurar una causal de nulidad que invalide lo actuado susceptible de ser declarada oficiosamente, de manera que la sentencia será de fondo.

2. Teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda, el problema jurídico que surge para el Despacho gira en torno a determinar si en el caso concreto se acreditaron los presupuestos sustanciales que permitan declarar la terminación del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes, con su consecuente orden de restitución de los bienes objeto del mismo.

Para resolver dicho problema jurídico conviene dejar sentado que el proceso de restitución de inmueble dado en tenencia por arrendamiento, tiene por objeto dirimir cualquier controversia que recaiga sobre la restitución del bien arrendado, sea que verse sobre bienes destinados a vivienda urbana o a establecimientos comerciales, pretendiendo que el arrendatario restituya al arrendador el inmueble arrendado, y las indemnizaciones a que haya lugar, o sea la fijación y pago de los perjuicios que el incumplimiento del contrato por el arrendatario ha ocasionado al arrendador.

De acuerdo con lo anterior, los presupuestos que determinan la prosperidad de la pretensión ejercida en este caso son (i) la existencia de un contrato de arrendamiento, y; (ii) el incumplimiento por parte del arrendatario de las obligaciones legales o contractuales que le corresponden o la existencia de una causal legal o contractual que determina la terminación del contrato y la consecuente restitución de la tenencia del bien.

La obligación de pagar la renta nace del contrato y su deber de cumplimiento emana del artículo 1602 del Código Civil, que establece: *“Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales”*. Las obligaciones nacidas del contrato, en consecuencia, están amparadas por la ley. Así mismo, el artículo 22 de la Ley 820 de 2003, y otros ordenamientos, prevén que constituyen causales de terminación del contrato de arrendamiento de vivienda urbana *“La no cancelación por parte del arrendatario de las rentas y reajustes dentro del término estipulado en el contrato”*

De otro lado, el estatuto adjetivo consagró en el numeral 3 del artículo 384 del C.G.P., que en los procesos verbales de restitución de tenencia *“si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución”*.

En el caso sub examine, con la prueba documental allegada al expediente el Despacho encuentra acreditada la existencia y validez del contrato de arrendamiento celebrado el 11 de marzo de 2022 (archivo 02) cuyo objeto fue el inmueble ubicado en la Calle 12 #5-50 (apartamento 205 de la torre 1, conjunto Bosques de Aranjuez Chia), en el municipio de Chía Cundinamarca., en el que la parte demandada se obligó, entre otras cosas, a pagar \$2.500.000 mensuales a título de renta.

En su escrito de demanda, la parte actora sostuvo que la arrendataria se encontraba en mora de pagar los cánones causados desde el mes de octubre de 2022, negación indefinida que no requiere ser probada de conformidad con el artículo 167 del C.G.P. Por su parte, el arrendatario no contestó la demanda ni formuló excepciones, de manera que no acreditó que hubiese cumplido con las obligaciones contractuales a su cargo, de donde se puede concluir que, para los efectos de este proceso judicial, el demandante es contratante cumplido del contrato bilateral de arrendamiento mientras que el demandado es contratante incumplido del mismo.

Puestas de este modo las cosas, el arrendador estaba facultado jurídicamente para pedir la terminación del contrato de arrendamiento que celebró con la señora Guadalupe Diflippo Arévalo (arrendataria), lo que implica una respuesta positiva al problema jurídico que se planteó el Despacho y por ende, se accederá a las pretensiones de la demanda, declarando la terminación del contrato de arrendamiento por incumplimiento del arrendatario en sus

obligaciones y como consecuencia de ello se ordenará que la restitución del bien se efectúe dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, si es que no se hubiere hecho. En caso de que el demandado no realizare la entrega de forma voluntaria, se comisionará al Señor Alcalde Municipal de Chía de conformidad con el artículo 38 del C.G.P., para que realice la respectiva diligencia de entrega.

Finalmente, se condenará en costas a la parte demandada en virtud de lo previsto en el numeral 1 del artículo 365 del C.G.P., para lo cual se fijarán agencias en derecho por valor de \$1.160.000.

Decisión

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal De Chía, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

Resuelve

Primero. Declarar terminado el contrato de arrendamiento celebrado el 11 de marzo de 2022 entre la sociedad GRUPO CARRANZA ABRIL S.A.S representada legalmente por la señora JULIETH MAYERLY ABRIL HERNANDEZ, en calidad de arrendadora, y GUADALUPE DIFLIPO AREVALO en calidad de arrendataria, por mora en el pago de los cánones causados desde el mes de octubre de 2022 a la fecha.

Segundo. Como consecuencia de lo anterior, **ordenar** a la señora GUADALUPE DIFLIPO AREVALO en calidad de arrendataria para que, si aún no lo hubiere hecho, dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia restituya a la demandante el inmueble entregado en arrendamiento, cuyas características y demás especificaciones se encuentran en el contrato de arrendamiento y la demanda.

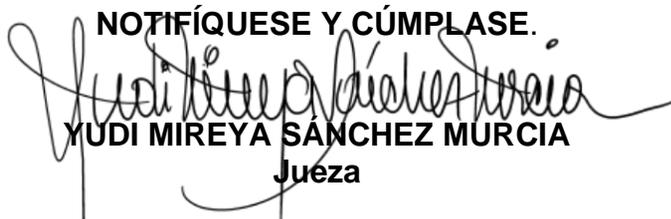
Tercero. Si la demandada no efectúa la restitución del bien en el término dispuesto en el numeral anterior, llévase a cabo el lanzamiento o diligencia de entrega, para cuya realización se **comisiona** al señor Alcalde Municipal de Chía – Cundinamarca de conformidad con el artículo 37 y siguientes del C.G.P.

Por Secretaría, **líbrese** el correspondiente Despacho Comisorio con los insertos necesarios al señor Alcalde Municipal de Chía - Cundinamarca, incluyendo copia de esta providencia, quien cuenta con las facultades contenidas en el artículo 39 y 40 del C.G.P., inclusive la de delegar.

Cuarto. Negar las demás pretensiones de la demanda, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente sentencia.

Quinto. Condenar en costas a la parte demandada en virtud de lo previsto en el numeral 1 del artículo 365 del C.G.P., para lo cual se fijan agencias en derecho por valor de \$1.160.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 57** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy **9 de octubre de 2023** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

2023-379 sentencia

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bc8364d7d6a1c26ad85aa1d2e78d753cc40c3bb4030f04c4f678b39a478e2f1**

Documento generado en 06/10/2023 02:50:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Chía, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	JAIME ALBERTO CASTILLO CASASBUENAS
DEMANDADO:	DARIO CARMONA ARIAS
RADICACIÓN No:	25175400300120230040000

Ingresa el expediente con trámite de la notificación personal de la pasiva en la forma prevista en la ley 2213 de 2022, allegada por el apoderado judicial de la activa, sin que hubiera propuesto excepciones.

Antecedentes Procesales

Mediante auto de 07 de julio de 2023 se libró mandamiento ejecutivo de pago en favor de JAIME ALBERTO CASTILLO CASASBUENAS y en contra de DARIO CARMONA ARIAS, quien se notificó personalmente de dichas providencias, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Transcurrido el término de traslado, no se propusieron excepciones de mérito.

Consideraciones

De conformidad con el inciso final del artículo 440 del C.G.P. *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Como en el caso bajo estudio la parte ejecutada no formuló excepciones, se dará aplicación a la norma transcrita.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

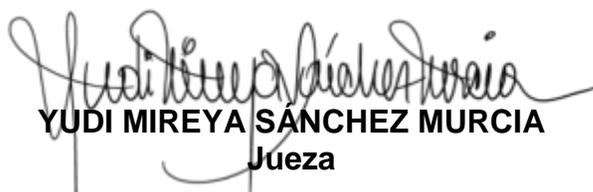
Primero. **Seguir adelante** con la ejecución conforme a lo establecido en el mandamiento de pago.

Segundo. **Ordenar** que las partes presenten la liquidación de crédito como lo ordena el artículo 446 del C.G.P.

Tercero. **Ordenar** el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

Cuarto. **Condenar** en costas a parte demandada de conformidad con el numeral 1 del artículo 365 del C.G.P., para lo cual se fijan agencias en derecho por valor de \$1.150.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 57** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy **9 de octubre de 2023** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

2023-0400 seguir adelante con la ejecución

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **861882b60233293dcd021bb7ae8e9fbe804fc07ab118be3bf3552ab26b2d6743**

Documento generado en 06/10/2023 02:50:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Chía, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	VERBAL S. RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE:	ANDRÉS DAVID ANDRADE CASTAÑEDA
DEMANDADO:	MANUEL FRANCISCO ESCOBAR GONZALEZ
RADICACIÓN No:	251754003001 20230040900

Ingresa el expediente con trámite de la notificación de la pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022, allegada por el apoderado de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que las diligencias de notificación personal realizada de la forma que estipula el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, cumplen con los requisitos de ley, se tendrá por notificado al demandado Manuel Francisco Escobar González.

Así mismo, se agregarán al expediente las diligencias de notificación personal efectuadas con fundamento en el artículo 291 del C.G.P., a la demandada Leslie Escobar González.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Para todos los efectos a que haya lugar, **tener por notificado personalmente** al señor Manuel Francisco Escobar González, quien dentro del término no dio contestación a la demanda.

Segundo. **Agregar** al expediente las diligencias de notificación personal de la demandada Leslie Escobar González debidamente diligenciadas, para los fines legales pertinentes.

Tercero. **Instar** a la parte actora, a fin de que proceda con la gestión de notificación por aviso Art 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 57** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy **9 de octubre de 2023** siendo las 8:00 a.m.

GISSELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **628e9ad6a673fb2a60d5322401b166eca9653863dc37e5069cd7004296fc8dd4**

Documento generado en 06/10/2023 02:50:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Chía, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CONJUNTO VALLE DE LUNA CLUB RESIDENCIAL PH
DEMANDADO:	LUIS ALBERTO CLAVIJO MURCIA
RADICACIÓN No:	25175400300120230043000

Ingresa el expediente con solicitud de tener notificado al demandado por conducta concluyente y suspensión del proceso presentada por el demandante en coadyuvancia de la apoderada judicial de la activa.

Atendiendo la solicitud de suspensión del proceso, el despacho accederá a la solicitud de manera favorable por reunir los requisitos contemplados en el artículo 161 del C.G.P., suspendiendo el proceso hasta el día 14 de diciembre de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Suspender el presente proceso hasta el 14 de diciembre de 2023. La suspensión empezará a operar a partir de la ejecutoria del presente proveído.

Segundo. Permanezca el expediente en la secretaría del despacho y vencido el término de la suspensión ingrese para proveer sobre su reanudación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 57** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy **9 de octubre de 2023** siendo las 8:00 a.m.

GISSELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **581d5b4b622d908c1b2e971034d68063edc0fa295e844d0bd57eb0fb4d97abb5**

Documento generado en 06/10/2023 02:50:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Chía, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	EDIFICIO SANTA APOLONIA
DEMANDADO:	ARQUITECTURA Y URBANISMO CONSTRUCCIONES SAS
RADICACIÓN No:	251754003001 20230044600

Mediante proveído que antecede (archivo 09), este Despacho judicial inadmitió la demanda de la referencia, requiriendo a la parte actora para que subsanara las falencias advertidas, concediéndole el término de 5 días para que a ello procediera. Vencido el término sin que la parte cumpliera con la carga impuesta se procederá a rechazar la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Rechazar la demanda de conformidad con lo expresado en la motiva de esta providencia.

Segundo. Ordenar la devolución de la demanda y anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias que correspondan.

Tercero. Desanotar del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 57** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy **9 de octubre de 2023** siendo las 8:00 a.m.

GISSELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia

Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **349622d3d1b7687a74c1787348ef40519c06eaa21995b758d0a4d0bc4938c8ae**

Documento generado en 06/10/2023 02:50:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Chía, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	JIMMY RODRIGO GALEANO ALDANA
DEMANDADO:	DEXI LUZ DARY GOMEZ FUENTES
RADICACIÓN No:	251754003001 20230045100

Mediante proveído que antecede (archivo 009), este Despacho judicial inadmitió la demanda de la referencia, requiriendo a la parte actora para que subsanara las falencias advertidas, concediéndole el término de 5 días para que a ello procediera. Vencido el término sin que la parte cumpliera con la carga impuesta se procederá a rechazar la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Rechazar la demanda de conformidad con lo expresado en la motiva de esta providencia.

Segundo. Ordenar la devolución de la demanda y anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias que correspondan.

Tercero. Desanotar del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notifico por estado electrónico **No. 57** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy **9 de octubre de 2023** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **690047925c3c66859c259e6b91e77d8dd5b1736402bed7142ec2a6ef52c4a474**

Documento generado en 06/10/2023 02:50:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Chía, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO:	CRISTIAN LEONARDO VALENZUELA FORERO
RADICACIÓN No:	251754003001 20230045500

Mediante proveído que antecede (archivo 09), este Despacho judicial inadmitió la demanda de la referencia, requiriendo a la parte actora para que subsanara las falencias advertidas, concediéndole el término de 5 días para que a ello procediera. Vencido el término sin que la parte cumpliera con la carga impuesta se procederá a rechazar la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Rechazar la demanda de conformidad con lo expresado en la motiva de esta providencia.

Segundo. Ordenar la devolución de la demanda y anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias que correspondan.

Tercero. Desanotar del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 57** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy **9 de octubre de 2023** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37cb55fe92d3b02b638de5187be87c767c3e0e5bb5e4d57cfd37e0496d10711e**

Documento generado en 06/10/2023 02:50:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Chía, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	PAOLA ANDREA PACHÓN NIETO
DEMANDADO:	EDWIN ALEXANDER PINEDA ARDILA
RADICACIÓN No:	251754003001 20230045900

Mediante proveído que antecede (archivo 09), este Despacho judicial inadmitió la demanda de la referencia, requiriendo a la parte actora para que subsanara las falencias advertidas, concediéndole el término de 5 días para que a ello procediera. Vencido el término sin que la parte cumpliera con la carga impuesta se procederá a rechazar la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Rechazar la demanda de conformidad con lo expresado en la motiva de esta providencia.

Segundo. Ordenar la devolución de la demanda y anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias que correspondan.

Tercero. Desanotar del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 57** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy **9 de octubre de 2023** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **419ae9f59065fe1f8a0acb20d363f66bee1455a621f022e8202cd997ed58d5b2**

Documento generado en 06/10/2023 02:50:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Chía, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO:	MARIA YANETH LOPEZ ESPITIA
RADICACIÓN No:	25175400300120230048600

Ingresa el expediente con solicitud de suspensión del proceso por cuanto fue admitido el trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante contra la demandada, presentado por el apoderado judicial del actor.

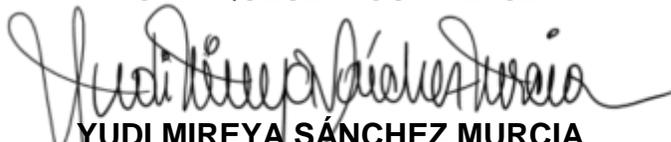
Previo a decretar la suspensión del proceso se requerirá a la Fundación Liborio Mejía, para que allegue el informe o acta de la audiencia de negociación de deudas de la demandada María Yaneth López Espitia, que se llevó a cabo el día 15 de agosto de 2023, lo anterior en razón a determinar el tiempo de suspensión del proceso conforme al acuerdo de pago que se hubiese realizado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Requerir a la Fundación Liborio Mejía, para que allegue el informe o acta de la audiencia de negociación de deudas de la demandada María Yaneth López Espitia, que se llevó a cabo el día 15 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 57** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy **9 de octubre de 2023** siendo las 8:00 a.m.

GISSELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:
Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01a27e7bd86e5b243a90436c03e4c36750d5e764b757e09b89126cd24d7fbbce**

Documento generado en 06/10/2023 02:50:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Chía, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	SUCESIÓN
CAUSANTE:	DOLORES SANCHEZ VIUDA DE PEDRAZA
RADICACIÓN No:	25175400300120230061600

Sería del caso proveer en relación con la admisión de la demanda si no fuera porque se advierte que este despacho no es competente para su conocimiento en razón al factor objetivo (cuantía), como quiera que el valor de las pretensiones patrimoniales a la fecha de presentación de la demanda (22 de agosto de 2023) supera la suma de 150 s.m.m.l.v.

En efecto, el artículo 25 del C.G.P., determina la mayor cuantía cuando los procesos versan sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 150 s.m.l.m.v., y en articulado siguiente -numeral 5 -clarifica la determinación de la cuantía por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles corresponde al valor catastral.

Por lo anterior, al verificar el valor catastral de los bienes relictos, este asciende a \$192.102.000, lo cual supera la suma de 150 s.m.m.l.v., motivo por el cual este despacho no es competente para conocer de la presente demanda, en ese sentido, se procederá a rechazar la demanda¹ y en su lugar, se remitirán las diligencias al Juzgado de Familia de Zipaquirá (reparto), para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Rechazar la presente demanda por falta de competencia.

Segundo. Remitir la demanda con sus respectivos anexos al Juzgado de Familia de Zipaquirá (reparto), para lo de su competencia.

Tercero. Ordenar su desanotación de los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 57** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy **9 de octubre de 2023** siendo las 8:00 a.m.

GISSELL MARITZA ALAPE
Secretaria

¹ Inciso 2° del art. 90 del CGP

Firmado Por:
Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09d0972a26f8796cf56ff20b05614d83a1d11a6accb8b941953ddc962a209af9**

Documento generado en 06/10/2023 02:49:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Chía, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	DIANA CONSTANZA GONZALEZ HERNANDEZ
DEMANDADO:	NICOLE DAYANNA COLMENARES GONZALEZ
RADICACIÓN No:	25175400300120230061900

Ingresa al Despacho la demanda de la referencia, la cual será inadmitida con base en el artículo 90 del C.G.P. para que en el término de 5 días la parte actora, aclare o corrija lo siguiente:

- a. Las pretensiones no se encuentran discriminadas mes a mes. Se recuerda que cada mes adeudado corresponde a una cuota de capital con vencimientos diferentes, para los cuales se contabiliza la prescripción de forma diferente y que generan intereses independientes. De esta manera, la parte demandante deberá adecuar las pretensiones de forma detallada por el valor de capital de cada cuota y fecha de exigibilidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Inadmitir la demanda de la referencia, para que en el término de 5 días, so pena de rechazo conforme al artículo 90 del C.G.P., aclare o corrija la demanda atendiendo las consideraciones de esta providencia.

El interesado podrá actuar a través de la cuenta j01cmpalchia@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Segundo. Cumplido lo anterior ingresen las diligencias al despacho.

Tercero. Tenga en cuenta la parte actora que el expediente se tramita en medio digital y que se han dispuesto canales digitales para la consulta de los expedientes¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 57 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy 9 de octubre de 2023 siendo las 8:00 a.m.

GISSELL MARITZA ALAPE
Secretaria

¹ ESTADOS Y PROVIDENCIAS: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/110>

CONSULTA ACTUACIONES: <http://www.juzgado1civilchia.com/>

2023-619 inadmite demanda

Firmado Por:
Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66364ad8aff225e37c1b9e26aed1476a3dc2c0b6dfcc238931def1f1359e9ee6**

Documento generado en 06/10/2023 02:49:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Chía, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CEA INTERNATIONAL SAS
DEMANDADO:	DORA ELENA BOTERO ARANGO
RADICACIÓN No:	25175400300120230062000

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento la demanda de la referencia la cual correspondió por reparto a esta unidad judicial.

Como quiera que el documento presentado para recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G.P. y que la demanda cumple con lo dispuesto en los artículos 82 y siguientes del C.G.P., se librándole mandamiento de pago en la forma en que se considera legal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago en favor de CEA INTERNATIONAL SAS en contra de DORA ELENA BOTERO ARANGO por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No 01 del 07 de febrero de 2023.

- a. \$10.200.000 m/cte., por concepto de capital insoluto.
- b. \$3.060.000 m/cte., por concepto de gastos administrativos de cobranza.
- c. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, contados desde el 08 de febrero de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

Segundo. Notificar personalmente este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 o de la forma que establece el artículo 291 y ss del C.G.P., haciéndole la advertencia que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga.

Tercero. Sobre las costas del proceso se decidirá en la oportunidad pertinente de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del C.G.P.

Cuarto. Imprimir el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía, de conformidad con lo regulado por los artículos 422 y siguientes del C.G.P.

Quinto. Reconocer al abogado ANDRÉS FERNANDO BETANCOURT JOYA identificado con cédula de ciudadanía 1.022.330.536 y portador de la tarjeta profesional 410.114 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderado judicial de la parte actora dentro del presente asunto, en los términos del poder conferido.

Sexto. Exhortar a la parte demandante para que mantenga los documentos base de ejecución bajo su custodia y cuidado. En tal virtud, debe adoptar las medidas necesarias para mantenerlos y conservarlos en su estado

original, debiendo exhibirlos o presentarlos al Juzgado cuando así se le requiera, denunciar inmediatamente su extravío o pérdida, evitar cualquier uso irregular del mismo, y de manera alguna someterlo a otro proceso judicial o a circulación.

Séptimo. Tenga en cuenta la parte actora que el expediente se tramita en medio digital y que se han dispuesto canales digitales para la consulta de los expedientes¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 57** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy **9 de octubre de 2023** siendo las 8:00 a.m.

GISSELL MARITZA ALAPE
Secretaria

¹ ESTADOS Y PROVIDENCIAS: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/110>
CONSULTA ACTUACIONES: <http://www.juzgado1civilchia.com/>

Firmado Por:
Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1821ad556590b1963cd4ffe018b6ade3d75a00c771c46897b405c3e39361d4b9**

Documento generado en 06/10/2023 02:49:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Chía, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	MI BANCO S.A (ANTES BANCO COMPARTIR S.A)
DEMANDADO:	CESAR ORLANDO VILLAMIL SANCHEZ
RADICACIÓN No:	25175400300120230062300

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento la demanda de la referencia la cual correspondió por reparto a esta unidad judicial.

Como quiera que el documento presentado para recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G.P. y que la demanda cumple con lo dispuesto en los artículos 82 y siguientes del C.G.P., se libraré mandamiento de pago en la forma en que se considera legal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago en favor de MI BANCO S.A, antes BANCOMPARTIR S.A en contra de Cesar Orlando Villamil Sánchez por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 1482105.

- a. \$16.936.546 m/cte., por concepto de capital insoluto.
- b. Por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHO PESOS M: CTE (\$ 5.352.008), estos intereses corresponden a las cuotas no pagadas desde las fechas comprendidas entre el 16 DE AGOSTO DE 2022 hasta el día 28 DE FEBRERO DE 2023 fecha en que se aceleró el crédito y se declararon vencidos los plazos.
- c. \$ 890.909, correspondiente a otros conceptos.
- d. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, contados desde el 01 de marzo de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

Segundo. Notificar personalmente este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 o de la forma que establece el artículo 291 y ss del C.G.P., haciéndole la advertencia que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga.

Tercero. Sobre las costas del proceso se decidirá en la oportunidad pertinente de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del C.G.P.

Cuarto. Imprimir el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía, de conformidad con lo regulado por los artículos 422 y siguientes del C.G.P.

Quinto. Reconocer al abogado Juan Camilo Saldarriaga Cano identificado con cédula de ciudadanía 8.163.046 y portador de la tarjeta profesional 157.745 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como

apoderado judicial de la parte actora dentro del presente asunto, en los términos del poder conferido.

Sexto. Exhortar a la parte demandante para que mantenga los documentos base de ejecución bajo su custodia y cuidado. En tal virtud, debe adoptar las medidas necesarias para mantenerlos y conservarlos en su estado original, debiendo exhibirlos o presentarlos al Juzgado cuando así se le requiera, denunciar inmediatamente su extravío o pérdida, evitar cualquier uso irregular del mismo, y de manera alguna someterlo a otro proceso judicial o a circulación.

Séptimo. Tenga en cuenta la parte actora que el expediente se tramita en medio digital y que se han dispuesto canales digitales para la consulta de los expedientes¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 57** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy **9 de octubre de 2023** siendo las 8:00 a.m.

GISSELL MARITZA ALAPE
Secretaria

¹ ESTADOS Y PROVIDENCIAS: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/110>

CONSULTA ACTUACIONES: <http://www.juzgado1civilchia.com/>

Firmado Por:
Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eadc53166254f8cce4c8d463b8400863436fe263dd85780347c49a156a34b72**

Documento generado en 06/10/2023 02:49:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Chía, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	I A OSPINA INMOBILIARIA & CIA LTDA
DEMANDADO:	JAIRO JOSUE GONZALEZ CAMACHO
RADICACIÓN No:	251754003001 20230062400

Ingresa al Despacho la demanda verbal de pertenencia de la referencia, la cual será inadmitida con base en el artículo 90 del C.G.P. para que en el término de 5 días la parte actora, aclare o corrija lo siguiente:

- a. No se acreditó haber enviado por medio electrónico simultáneamente con la presentación de la demanda, copia de ella y de sus anexos al demandado, según lo prevé el inciso 4 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con el envío físico de la demanda con sus anexos. Lo anterior, por no haberse presentado solicitud de medidas cautelares.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Inadmitir la demanda de la referencia para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo conforme al artículo 90 del C.G.P., aclare o corrija la demanda atendiendo las consideraciones de esta providencia.

El interesado podrá actuar a través de la cuenta i01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Segundo. Cumplido lo anterior ingresen las diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 57** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy **9 de octubre de 2023** siendo las 8:00 a.m.

GISSELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55b3459b941c4bf80318a37d0c27fb6de09c7abc8c6b65095c3a82d702c22a0**

Documento generado en 06/10/2023 02:49:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Chía, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	RICARDO BALLESTEROS GOMEZ
RADICACIÓN No:	25175400300120230062500

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento la demanda de la referencia la cual correspondió por reparto a esta unidad judicial.

Como quiera que el documento presentado para recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G.P. y que la demanda cumple con lo dispuesto en los artículos 82 y siguientes del C.G.P., se libraré mandamiento de pago en la forma en que se considera legal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **Librar** mandamiento de pago en favor de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. y en contra de RICARDO BALLESTEROS GOMEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No 16628340

Por concepto de capital vencido, tal como se especifica a continuación:

- a) \$113.956.740.86 por concepto de capital acelerado.
- b) Por el valor de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital desde el 25 de mayo de 2023 hasta que se efectúe el pago de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

Segundo. **Notificar** personalmente este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 o de la forma que señala el artículo 291 del C.G.P., haciéndole la advertencia que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga.

Tercero. Sobre las costas del proceso se decidirá en la oportunidad pertinente de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del C.G.P.

Cuarto. **Imprimir** el trámite de proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía, de conformidad con lo regulado por el artículo 468 del C.G.P.

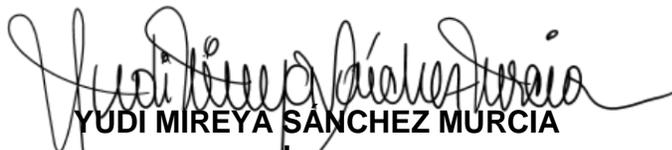
Quinto: **Reconocer** al abogado José Iván Suarez Escamilla identificado Con Cédula de ciudadanía 91.012.860 y portador de la tarjeta profesional 74.502 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte actora dentro del presente asunto, en los términos del poder conferido.

Sexto: **Exhortar** a la parte demandante para que mantenga los documentos base de ejecución bajo su custodia y cuidado. En tal virtud, debe adoptar las medidas necesarias para mantenerlos y conservarlos en su estado original, debiendo exhibirlos o presentarlos al Juzgado cuando así se le requiera, denunciar inmediatamente su extravío o pérdida, evitar cualquier uso irregular del mismo, y de manera alguna someterlo a otro proceso judicial o a circulación.

Séptimo. El decreto de medidas cautelares será ordenado en auto independiente.

Octavo. Tenga en cuenta la parte actora que el expediente se tramita en medio digital y que se han dispuesto canales digitales para la consulta de los expedientes¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 57** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy **9 de octubre de 2023** siendo las 8:00 a.m.

GISSELL MARITZA ALAPE
Secretaria

¹ ESTADOS Y PROVIDENCIAS: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/110>
CONSULTA ACTUACIONES: <http://www.juzgado1civilchia.com/>

Firmado Por:
Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf6177ecae97547cedfde2e8557a6b2b5e2a53f1a5ed125f23517e940c973a8b**

Documento generado en 06/10/2023 02:49:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Chía, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO:	VERBAL S. FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	DIANA MILENA CAMACHO
DEMANDADO:	JOHN BAIRO PEREZ RAMIREZ
RADICACIÓN No:	25175400300120230062700

Como quiera que en el presente asunto se decretó la nulidad de lo actuado a partir del auto de 10 de junio de 2019, corresponde en esta oportunidad ejercer control de legalidad para dar a la demanda el trámite que le corresponda.

En ese orden, la demanda será inadmitida con base en el artículo 90 del C.G.P. para que en el término de 5 días la parte actora, aclare o corrija lo siguiente:

- Se requiere que aclare el tipo de proceso que pretende iniciar, toda vez que, al verificar las pretensiones, estas van encaminadas a solicitar la fijación de la cuota de alimentos, misma que ya fue fijada a través de conciliación de fecha 06 de octubre de 2022 realizada en la Comisaria Segunda de Familia de Chía.
- Conforme a lo anterior deberá adecuar las pretensiones de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Inadmitir la demanda de la referencia, para que en el término de 5 días, so pena de rechazo conforme al artículo 90 del C.G.P., aclare o corrija la demanda atendiendo las consideraciones de esta providencia. Allegue la subsanación integrada en un solo archivo.

El interesado podrá actuar a través de la cuenta j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Segundo. Cumplido lo anterior ingresen las diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 57** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy **9 de octubre de 2023** siendo las 8:00 a.m.

GISSELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:
Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5803d8a7f301d89b30783fb11220b9bf0f9232d171db89e330ff1ddeb2363cc**

Documento generado en 06/10/2023 02:49:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Chía, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	MARIA EUGENIA RIVIERE VILLAMIZAR
RADICACIÓN No:	251754003001 20230063000

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento la demanda de la referencia la cual correspondió por reparto a este despacho judicial.

Al respecto, el Juzgado advierte que: (i) la demanda presentada reúne las exigencias de los artículos 82 y siguientes del C.G.P.; (ii) el documento presentado para recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G.P. (iii) este Despacho es competente para conocer de la ejecución propuesta por los factores objetivo y territorial y (iv) el pago de la obligación se encuentra garantizada con escritura pública de hipoteca, la cual se encuentra debidamente registrada en contra de la parte demandada, razón por la cual se librándose mandamiento de pago en la forma en que se considera legal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago en favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de MARIA EUGENIA RIVIERE VILLAMIZAR, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré 6020086734

Por concepto de capital vencido, tal como se especifica a continuación:

- a) \$20.820.612 por concepto de capital utilizado por el demandado y dejado de cancelar.
- b) Por el valor de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital desde el 21 de marzo de 2023 hasta que se efectúe el pago de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

Segundo. Notificar personalmente este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 o de la forma que señala el artículo 291 del C.G.P., haciéndole la advertencia que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga.

Tercero. Sobre las costas del proceso se decidirá en la oportunidad pertinente de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del C.G.P.

Cuarto. Imprimir el trámite de proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía, de conformidad con lo regulado por el artículo 468 del C.G.P.

Quinto: Reconocer al abogado NELSON MAURICIO CASAS PINEDA identificado Con Cédula de ciudadanía 80.765.430 y portador de la tarjeta profesional 169.170 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte actora dentro del presente asunto, en los términos del poder conferido.

Sexto: **Exhortar** a la parte demandante para que mantenga los documentos base de ejecución bajo su custodia y cuidado. En tal virtud, debe adoptar las medidas necesarias para mantenerlos y conservarlos en su estado original, debiendo exhibirlos o presentarlos al Juzgado cuando así se le requiera, denunciar inmediatamente su extravío o pérdida, evitar cualquier uso irregular del mismo, y de manera alguna someterlo a otro proceso judicial o a circulación.

Séptimo. El decreto de medidas cautelares será ordenado en auto independiente.

Octavo. Tenga en cuenta la parte actora que el expediente se tramita en medio digital y que se han dispuesto canales digitales para la consulta de los expedientes¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 57** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy **9 de octubre de 2023** siendo las 8:00 a.m.

GISSELL MARITZA ALAPE
Secretaria

¹ ESTADOS Y PROVIDENCIAS: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/110>
CONSULTA ACTUACIONES: <http://www.juzgado1civilchia.com/>

Firmado Por:
Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **359615ad3b6761653774831358813779b9793bce6246bd3e80412341b7fa807d**

Documento generado en 06/10/2023 02:49:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Chía, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	JAIME ALBERTO CASTILLO CASASBUENAS
DEMANDADO:	ZULAY MILENA LOPEZ
RADICACIÓN No:	25175400300120230063100

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento la demanda de la referencia la cual correspondió por reparto a este despacho judicial.

Como quiera que el documento presentado para recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G.P. y que la demanda cumple con lo dispuesto en los artículos 82 y siguientes del C.G.P., se librándole mandamiento de pago en la forma en que se considera legal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago en favor de JAIME ALBERTO CASTILLO CASASBUENAS y en contra de ZULAY MILENA LOPEZ por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No 00215:

- a. \$9.085.000 m/cte., por concepto de capital insoluto.
- b. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto, contados desde el 01 de febrero de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

Segundo. Notificar personalmente este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 o de la forma que señala el artículo 291 del C.G.P., haciéndole la advertencia que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga.

Tercero. Sobre las costas del proceso se decidirá en la oportunidad pertinente de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del C.G.P.

Cuarto. Imprimir el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía, de conformidad con lo regulado por los artículos 422 y siguientes del C.G.P.

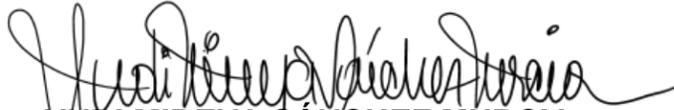
Quinto. Para los efectos a que haya lugar, el demandante Jaime Alberto Castillo Casasbuenas actúa en causa propia.

Sexto. Exhortar a la parte demandante para que mantenga los documentos base de ejecución bajo su custodia y cuidado. En tal virtud, debe adoptar las medidas necesarias para mantenerlos y conservarlos en su estado original, debiendo exhibirlos o presentarlos al Juzgado cuando así se le requiera, denunciar inmediatamente su extravío o pérdida, evitar cualquier uso irregular del mismo, y de manera alguna someterlo a otro proceso judicial o a circulación.

Séptimo. La solicitud de medidas cautelares será resuelta en auto independiente.

Octavo. Tenga en cuenta la parte actora que el expediente se tramita en medio digital y que se han dispuesto canales digitales para la consulta de los expedientes¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 57** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy **9 de octubre de 2023** siendo las 8:00 a.m.

GISSELL MARITZA ALAPE
Secretaria

¹ ESTADOS Y PROVIDENCIAS: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/110>
CONSULTA ACTUACIONES: <http://www.juzgado1civilchia.com/>

Firmado Por:
Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bd9aaa991b5f18768f7c4a5a8b30bdd1d93cbe33a1191438eaf6b63b1d82600**

Documento generado en 06/10/2023 02:49:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Chía, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	SOLICITUD APREHENSIÓN Y ENTREGA LEY 1676 DE 2013
DEMANDANTE:	FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO:	GABRIEL EFRAÍN RAMÍREZ GRILLETTI
RADICACIÓN No:	25175400300120230015100

Ingresa el expediente con acta de aprehensión del vehículo objeto de garantía mobiliaria y solicitud de terminación de la solicitud, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que el vehículo de placa KNM494, fue inmovilizado, puede concluirse que el objeto de la presente solicitud ha sido materializado, en consecuencia, se declarará la terminación del presente trámite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

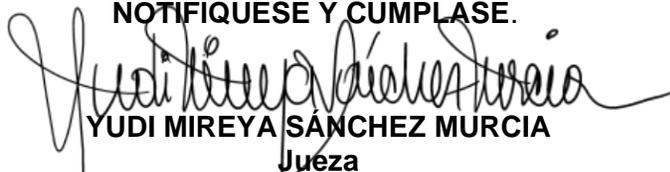
Primero. Terminar el presente trámite de solicitud de aprehensión y entrega de garantía inmobiliaria promovido por FINANZAUTO en contra de Gabriel Efraín Ramírez Grilletti, por cumplimiento de la pretensión.

Segundo. Levantar la orden de aprehensión e inmovilización del vehículo de placas KNM494. **Oficiar** a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN) para lo de su cargo.

Tercero. Sin lugar a ordenar el desglose de documentos o su devolución física, por haberse radicado la demanda de forma digital.

Cuarto. Archivar el expediente en el momento procesal oportuno, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 57** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy **9 de octubre de 2023** siendo las 8:00 a.m.

GISSELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3666a9da20efdb70814a2692a19dff480ba55c3cbc7c1f8b2e5988e1c5df192a**

Documento generado en 06/10/2023 02:49:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Chía, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	SOLICITUD APREHENSIÓN Y ENTREGA LEY 1676 DE 2013
DEMANDANTE:	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO:	JHON DAIRO PEREZ LEAL
RADICACIÓN No:	25175400300120230035900

Como quiera que la parte actora allegó memorial solicitando la terminación del presente trámite por haberse realizado la entrega del bien garante, el Despacho accederá a la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

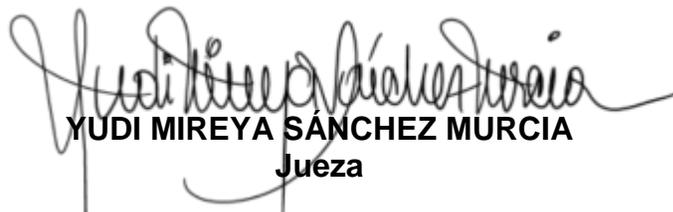
Primero. Terminar el presente trámite de solicitud de aprehensión y entrega de garantía inmobiliaria promovido por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO en contra de JHON DAIRO PEREZ LEAL.

Segundo. Levantar la orden de aprehensión e inmovilización del vehículo de placas LLS611. **Oficiar** a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN) para lo de su cargo.

Tercero. Sin lugar a ordenar el desglose de documentos o su devolución física, por haberse radicado la demanda de forma digital.

Cuarto. Archivar el expediente en el momento procesal oportuno, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 57** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy **9 de octubre de 2023** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:
Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1a689c5645bb8fb022e1a224335c72d065adbe8d198906764b67067612d75e7**

Documento generado en 06/10/2023 02:50:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Chía, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	OTROS ASUNTOS - PRUEBA EXTRAPROCESAL
CONVOCANTE:	RICARDO OLARTE VARGAS
CONVOCADO:	OSCAR OLIER HERRERA
RADICACIÓN No:	251754003001 20231100800

Ingresa al Despacho la solicitud de prueba extraprocésal de la referencia, la cual será inadmitida con base en el artículo 90 del C.G.P. para que en el término de 5 días la parte actora, aclare o corrija lo siguiente:

- a. acredite haber enviado por medio electrónico simultáneamente con la presentación de la solicitud, copia de ella y de sus anexos a los convocados, según lo prevé el inciso 5 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con el envío físico de la demanda con sus anexos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

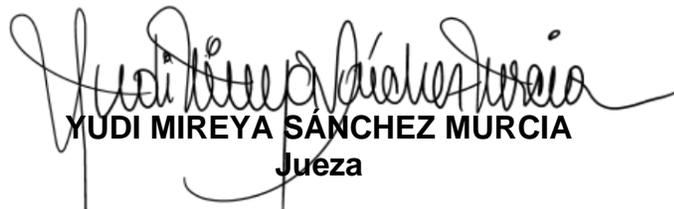
Primero. **Inadmitir** la solicitud de la referencia, para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo conforme al artículo 90 del C.G.P., aclare o corrija la demanda atendiendo las consideraciones de esta providencia.

El interesado podrá actuar a través de la cuenta i01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Segundo. Cumplido lo anterior ingresen las diligencias al despacho.

Tercero. Tenga en cuenta la parte actora que el expediente se tramita en medio digital y que se han dispuesto canales digitales para la consulta de los expedientes¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 57** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy **9 de octubre de 2023** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

¹ ESTADOS Y PROVIDENCIAS: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/110>

CONSULTA ACTUACIONES: <http://www.juzgado1civilchia.com/>

2023-11008 inadmite extraprocesal

Firmado Por:
Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ae794aa80ac028ddb7b353d547efdd6da125bb4150841bb2adc9f98ac4d3344**

Documento generado en 06/10/2023 02:49:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>